

PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

PROYECTO DE LEY N° 4152/2018-CR

Los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto maximizar el principio de transparencia para que los ministros refrenden decretos de urgencia o decretos supremos que aprueban la operación de endeudamiento externo y/o exoneran requisitos para las obras públicas, presenten una declaración jurada de intereses para la ejecución de dichas obras públicas de conformidad con los principios constitucionales de buena administración y de proscripción de la corrupción, conforme al artículo 39 de la Constitución Políticas y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Artículo 2.- Declaración Jurada

Los Ministros que suscriban un decreto de urgencia o decreto supremo que apruebe la operación de endeudamiento externo para obra pública y/o exoneren o dispongan procedimientos especiales, extraordinarios y mecanismos distintos a los previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y/o en cualquier otra ley que regule las diversas modalidades de contratación y ejecución de obras públicas así como de sus reglamentos, deben hacer una declaración jurada de intereses como persona natural o jurídica. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial como anexo del mismo decreto.

El Reglamento de la presente Ley establece el formato y los rubros que debe contener la referida declaración jurada de intereses.

Lima, 1 de marzo del 2019

Página 1 de 15

320837.AX

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10.....de.....ABRIL.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N°4152 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.....

FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA.....


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En los diferentes países la corrupción día a día socava las instituciones democráticas distorsionando las normas y los procesos con el fin de solicitar sobornos. Un claro ejemplo es el escándalo de sobornos de Odebrecht, como lo señala CNN Español *“Las autoridades de varios países latinoamericanos están investigando uno de las más grandes entramados de corrupción de la región por cuenta de los sobornos que Odebrecht, la constructora más grande de América Latina, habría pagado a funcionarios de numerosos gobiernos durante años. Se trata de **un escándalo de alto nivel del que solo se conoce la punta del iceberg y que ya empieza a señalar a presidentes y exmandatarios**”*¹ (el sombreado es nuestro).

En efecto las prácticas de corrupción originadas por esta empresa brasileña abarcaron a varios países, el departamento de Justicia de los Estados Unidos señaló que 12 países habrían recibido millonarios sobornos, que incluída a funcionarios, políticos, miembros de partidos y hasta candidatos para conseguir las obras y sus negocios².

Sin embargo, el caso Odebrecht no es el único, los ciudadanos han interiorizado la corrupción como parte de la mecánica estatal y consideran que este está en aumento, tal como se señala en el informe denominado “Las Personas y la Corrupción, América Latina y el Caribe”:

*“(...) La mayoría de las personas considera que el nivel de corrupción aumentó en el transcurso de los 12 meses previos a la encuesta. Tres cuartas partes o más de los encuestados en Brasil, Perú, Chile y Venezuela sostiene que la corrupción aumentó (entre el 78% y el 87%). En cambio, solamente dos de cada cinco personas en Argentina y Guatemala sostienen lo mismo (el 41% y el 42%, respectivamente).”*³

¹ Fuente: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/02/10/el-escandalo-de-sobornos-de-odebrecht-asi-es-el-caso-en-cada-pais-de-latinoamerica-afectado/>

² Ibídem cit.

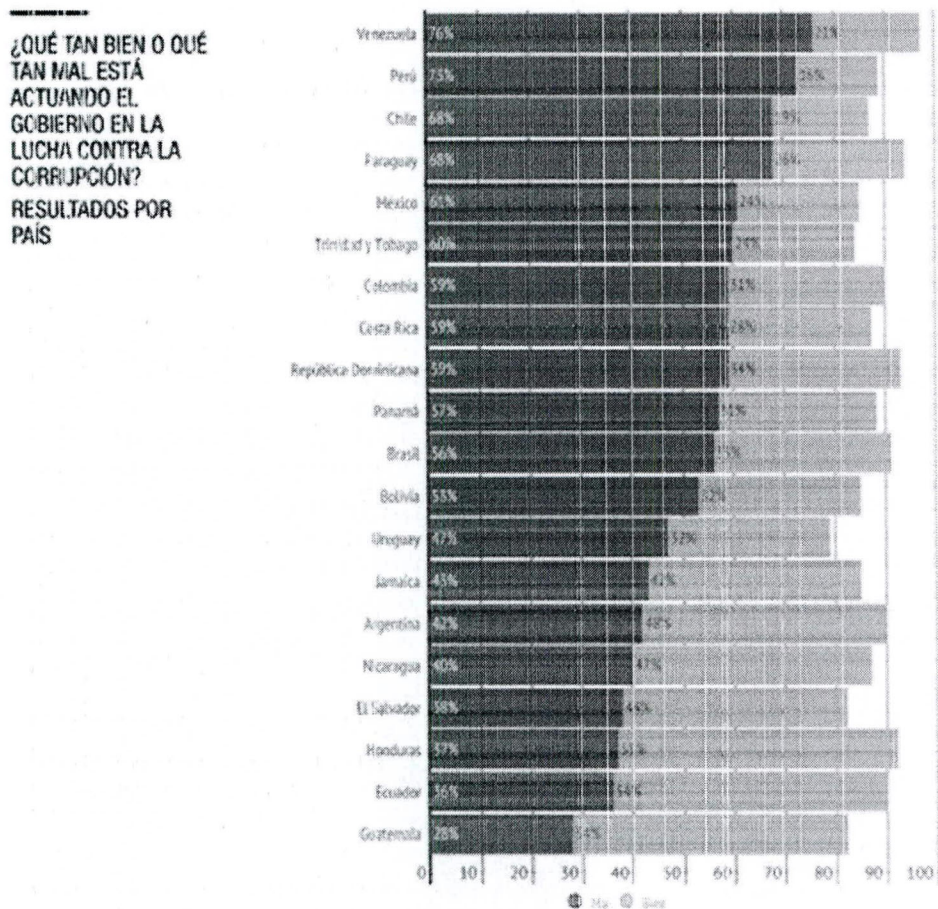
³ Fuente:

https://www.transparency.org/whatwedo/publication/las_personas_y_la_corrupcion_america_latina_y_el_caribe, pag 6.

PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

En el referido reporte a su vez se consulta el accionar del gobierno en la lucha contra la corrupción, obteniéndose las siguientes estadísticas que demuestran percepción de impunidad:



Fuente: Transparencia internacional)

Como se aprecia, los ciudadanos necesitan respuestas tangibles por parte de sus autoridades que demuestren una lucha frontal contra la corrupción, aquella que no permite la mejora en la calidad de vida de los más necesitados, aquella que aprovecha los recursos de las arcas nacionales para beneficiar a unos cuantos y somete al pueblo a no poder ver una mejora en sus servicios públicos, en infraestructura y en salud.

El Coordinador de la ONU, Diego Zorrilla, señaló que *"la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta de forma*



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

desproporcionada a las poblaciones más vulnerables y que socava los esfuerzos de política pública para combatir la pobreza y reducir las desigualdades". Y siendo el Perú parte de los compromisos internacionales en Materia anticorrupción como la **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC)**⁴, que constituye el instrumento global más completo en materia de lucha contra la corrupción y siendo el Perú impulsor de dicha Convención.

Tal como reseña la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00009-2007-A1, *"La corrupción es en sí misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado, la política apuntada deberá establecer el nexo entre Estado y sociedad civil, en la medida que la defensa del "programa" constitucional, exige una actuación integral."*⁵

En esa línea, la actitud que toma el Congreso de la República es trascendental, pues como primer poder del Estado cuenta con un rol fiscalizador, así como la obligación de velar por el respecto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores de dichas normas, tal como reseña el numeral 2 del artículo 102° de nuestra Carta Magna.

De ello, el Congreso de la República debe hacer cumplir los principios constitucionales de lucha contra la corrupción y buena administración, entendida esta última como *"la provisión de un servicio público realizado de manera transparente, donde el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales"*⁶.

Al respecto, las manifestaciones más claras de control político parlamentario son las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República y el Procedimiento de Acusación Constitucional, por ello en la presente legislatura parlamentaria se aprobaron las siguientes mociones:

⁴ http://www4.congreso.gob.pe/dgp/didp/boletines/imprescriptibilidad/IMAGENES/GTCC_compromisos.pdf

⁵ Considerando 53, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00009-2007-AI%2000010-2007-AI.html>

⁶ Considerando 10, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf>.



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

- Moción de Orden del Día N° 829 para crear la “Comisión Investigadora Multipartidaria para investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha por cualquier forma de contratación con el Estado peruano - conocida como la Comisión “LAVA JATO”.
- De la misma forma se aprobó las Mociones de Orden del Día N° 154 y 684 para crear la “Comisión Investigadora sobre los Presuntos Actos de Corrupción y cualquier otro tipo de Delito en los Procesos de Selección de las Concesiones y los Contratos de Concesión, incluida su Ejecución, durante el Período Gubernamental 2011 - 2016 (Gobierno del Ex Presidente Ollanta Humala Tasso), referidos al “Proyecto Línea 2 y Ramal de la Av. Faucett-Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, el “Contrato de Concesión del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano” y los Contratos de Explotación del Gas de Camisea y de la Refinería de Talara”.

Actualmente ambas Comisiones Investigadoras se encuentran en su etapa final para determinar responsabilidades de los presuntos hechos irregulares y actos delictivos cometidos por los diversos implicados, así como las responsabilidades políticas que pudieran establecerse, independientemente de las investigaciones preliminares que viene realizando el Ministerio Público sobre los mismos casos.

II. INDICIOS DE CORRUPCIÓN EN EL ACCIONAR ESTATAL

Al respecto se detallan ejemplos de cómo los funcionarios públicos dieron decretos de urgencia o decretos supremos que fueron aprobados para operación de endeudamiento externo en obras públicas y para exonerar o disponer procedimientos especiales, extraordinarios y mecanismos distintos a los previstos en la normativa vigente con la finalidad de favorecer a ciertas empresas y con ello configurar acciones de corrupción que constituyen delitos en agravio del Estado Peruano.

- 1) La Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el **EXPEDIENTE N° 00016-2017-86-5001-**



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

JR-PE-01, sobre requerimiento judicial de extradición del investigado Alejandro Toledo Manrique, señala

"(...)

- b) *Se aprecia una intervención funcionalmente directa de **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** como Presidente de la República en ciertas fases del proceso de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, inclusive en la designación del Comité que se hizo cargo posteriormente del proceso de selección, así como en otros actos funcionales descritos en la atribución de cargos.*
- c) ***ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** tenía el deber positivo de cautelar los intereses estatales en la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil. En tal sentido, el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de Proinversión, **aprobado por Decreto Supremo N° 028-2002-PCM**, establece que los Comités Especiales se constituyen por Resolución Suprema a propuesta de la Agencia de Promoción de la Inversión (Proinversión), Resolución Suprema que firmó el entonces Presidente de la República.*
- d) *Muy por el contrario, **TOLEDO MANRIQUE**, en clara vulneración de su deber de resguardar los intereses del Estado, defraudó los mismos concertándose con el interesado, en este caso con el representante de la empresa Odebrecht Jorge Henrique Simoes Barata. Se aprecia así, la posición funcional que exige el tipo penal para hacer autor al imputado TOLEDO MANRIQUE, quien en su condición de Presidente de la República -funcionario público- realizó los actos funcionales conducentes a favorecer a la empresa Odebrecht, defraudando los intereses socio-estatales."(el subrayado es nuestro).*

En el mismo expediente se señala en la primera fase las pruebas que acreditan que ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE habría realizado desde su condición de presidente diversas acciones para favorecer a la empresa Odebrecht:

"a finales del año 2004, en su condición de Presidente del Perú, celebró un pacto colusorio con Jorge Henrique



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRIENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

Simoes Barata (funcionario de ODEBRECH en el Perú), el objetivo consistía en hacer que la empresa ODEBRECHT gane la licitación de los tramos 2 y 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú-Brasil, a cambio Toledo Manrique recibiría aproximadamente la suma de US \$ 35, 000,000.00 dólares, propósito que indudablemente se materializó, pues la empresa ODEBRECHT resultó ganadora de la licitación. (El subrayado es nuestro)

En ese sentido en el punto 9.21 del expediente se precisa que:

“ ...

9.21. **Decreto Supremo N° 022-2005-EF**, suscrito por Alejandro Toledo, de fecha 09 de febrero de 2005, por el cual se decidió que los tramos incluidos en concesión del Proyecto Interoceánica fueran exceptuados de la aplicación de normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), referidas a la fase de preinversión. A través de esta norma se flexibilizan las exigencias para un proyecto de inversión de esta envergadura, que normalmente debía pasar por todas las fases previstas en las normas...”

- 2) Por otra parte, el ex viceministro de Hacienda **LUIS CARRANZA** en marzo de este año en relación a Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú-Brasil señaló que el proyecto no era prioritario ni rentable socialmente y afirmó lo siguiente:

“Fue el presidente Pedro Pablo Kuczynski (PPK), que entre el 2004 y 2006 se desempeñó como titular de Economía y Finanzas (MEF) y, luego, como primer ministro, quien impulsó decretos a fin de concretar el proyecto de la carretera Interoceánica.

En esa línea, refirió que, durante esa gestión, se exoneró a la Interoceánica de los controles del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) para elevar el tope de endeudamiento estatal.

*Precisamente, detalló que fueron dos los **decretos**, el **Decreto Supremo 012** y el **Decreto de Urgencia 016**, que*

PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

facilitaron al proyecto su liberación del SNIP y que aumentaron el tope de compromisos financieros por parte del Estado”⁷ (El subrayado es nuestro)

- 3) Al respecto podemos decir que en octubre del 2017 el Ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski, remitió una carta a la Comisión Investigadora Multipartidaria “Lava Jato” del Congreso de la República en el que categóricamente *“negó haber recibido dinero en alguna de sus campañas presidenciales por parte de la Empresa Odebrecht y de la misma forma descartó la posibilidad que alguna asociación civil en la que él tuvo participación haya sido beneficiada por entregas de dinero de las constructoras”⁸.*

De la misma forma calificó de falsas las afirmaciones que señalaban que él había sido contratado como consultor financiero luego de haber dejado el cargo de Ministro de Economía. Sin embargo el representante de la empresa Odebrecht, el señor Mauricio Cruz López, en la carta que remitió a la Comisión Lava jato señaló que *“en el año 2004, 2005, 2006 y 2007 la Concesionaria Trasvase Olmos depositó a su proveedor Westfield Capital Limited Inc. la suma de 64,637.68 (sesenta y cuatro mil seiscientos treinta siete dólares americanos) así como depósitos de la Concesionaria IIRSA norte Tramo 2 y 3 a Westfield Capital Limited por la suma de 717,570.00 (setecientos diecisiete mil quinientos setenta dólares americanos) haciendo un total de 782, 202.68 (setecientos ochenta y dos mil doscientos dos y 68/100 dólares americanos). Así mismo hay depósitos de la Concesionaria H2Olmos, en los años 2006, 2010, 2011, 2012 y 2013, al proveedor First Capital Inversiones y Asesoría Li por la suma de 4, 043, 941.00 (cuatro millones cuarenta y tres mil novecientos cuarenta un dólares americanos), la empresa Westfield Capital Limited es una empresa presidida por el actual Presidente de la República y la empresa First Capital está vinculada al actual Presidente de la República”⁹*

Cabe precisar que el Ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski fue Ministro de Economía y Finanzas del Perú en los periodos 16 de febrero de 2004 al 16 de agosto de 2005 y del 28 de julio del 2001 al 11 de julio de 2002, también fue Presidente del Consejo de Ministro del Perú desde el 16 de agosto de 2005 hasta el 28 de julio del 2006, periodos en los que *“fue proveedor de*

⁷ Fuente: <https://elcomercio.pe/politica/carranza-ratifica-interoceanica-debio-exonerada-snip-noticia-501584>

⁸ Fuente: Moción de Orden del Día N° 4017, Congreso de la República.

⁹ Ibídem

PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

la Concesionaria Trasvase Olmos a través de la Empresa Westfield Limited Inc y recibía pagos por servicios de la empresa Odebrecht”¹⁰

- 4) El **Decreto de Urgencia 032-2009**, mediante el cual encargan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de obras de la extensión de la línea 1 del Proyecto Sistema eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

En el artículo 2, señala los procedimientos especiales, mediante el cual se autorizó la ejecución de la obra para la extensión de la Línea 1, en la modalidad de concurso oferta bajo el sistema de Precios Unitarios. Sin embargo, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (vigente en ese momento) en su Reglamento señalaba que **la modalidad de concurso oferta solo se podía aplicar en la ejecución de obras en el que se convoque bajo el sistema de suma alzada**, tal como lo podemos apreciar en el cuadro comparativo N°1.

Cuadro N° 1: Comparativo	
Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (*)	DECRETO DE URGENCIA N° 032-2009
Artículo 58.- Modalidades de ejecución contractual Las Bases de los procesos de selección para la adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras indicarán, cuando sea pertinente, la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato. (...) 2) Por el Alcance del Contrato, en procesos de selección para prestaciones especiales referidas a bienes o ejecución de obras: (...) b) Concurso oferta: En esta modalidad el postor concurre ofertando expediente técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta	Artículo 2.- Procedimiento especial 2.1 De la modalidad de ejecución contractual a) Facúltase al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras de la Extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, desde el Puente Atocongo hasta la Av. Grau, aplicando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios.

¹⁰ Ibídem



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública.

(...)

(*) No forma parte del ordenamiento jurídico vigente

Es decir, que el **Decreto de Urgencia 032-2009**, cambió de manera perjudicial las reglas y las normas vigentes para viabilizar las obras de la Extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, desde el Puente Atocongo hasta la Av. Grau, tal como lo establece el informe de la Comisión Investigadora del Congreso de la República¹¹.

El informe señaló que los costos alcanzados por contratos y adendas de la obra para la elaboración del expediente técnico y la construcción de los tramos 1 y 2 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1, habrían sido perjudiciales para el país, porque aumentaron los costos iniciales en un 26.56% y 51.70% respectivamente como se precisa a continuación:

- a) El tramo 1 de la línea 1 del tren eléctrico se contrató por el valor de US\$ 410'205,001.38 incluido I.G.V. con precios a abril 2009. Sin embargo, tuvo como costo final al momento de su liquidación US\$. 519'127,951.46 incluido I.G.V., esto significa US\$ 108'922,950.08 más, es decir un **aumento del 26.56% del valor inicial del contrato.**
- b) En el caso del tramo 2 de la línea 1 del Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, se contrató por el valor de US\$ 583'480,359.96 incluido I.G.V. con precios de julio 2011. Pero, tuvo como costo final al momento de su liquidación US\$. 885'154,813.16 (incluido I.G.V) esto significa 301'674,453.2, **un aumento del 51.70% del valor inicial.**

¹¹ Informe en Minoría de la "Comisión investigadora encargada de investigar el pago de presuntas coimas a funcionarios peruanos por parte de empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contrato con el estado peruano. <http://gestion2.e3.pe/doc/0/0/1/5/5/155542.pdf>



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

- 5) En ese mismo orden de ideas el **DECRETO SUPREMO N° 180-2008-IEF** que aprobó el financiamiento contingente a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, denominado "Financiamiento Suplementario al Programa Programático de Gestión Fiscal y Crecimiento Económico II", hasta por la suma de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que consiste en una Línea de Crédito Contingente.

Como se señala en el considerando del mismo DECRETO SUPREMO N°180-2008-EF el objeto es obtener recursos, ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural y/o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada, así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país.

- 6) Y por último el **DECRETO SUPREMO N° 235-2010-EF**, que aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final.

III. NECESIDAD Y UTILIDAD DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

A consecuencia de los diversos hechos de corrupción que involucran a diversos funcionarios y diferentes actores dentro de la política nacional, **es que nos hemos visto en la necesidad de presentar una serie de propuestas legislativas que coadyuven a combatir frontalmente la corrupción**, para revertir la percepción que tiene nuestro país, ya que en el último ranking de Transparencia Internacional¹², donde el Perú se ubica en el puesto 96 de 180 países en la percepción de corrupción. Situación que nos perjudica como país

¹²<http://semanaeconomica.com/article/legal-y-politica/marco-legal/268349-indice-de-percepcion-de-corrupcion-el-peru-subio-cinco-posiciones-pero-mejora-es-insuficiente/>



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

y día a día menoscaba la posibilidad de generar igualdad de oportunidades para todos los peruanos.

Los Congresistas de la República que suscriben el presente proyecto de Resolución Legislativa: **“LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.**, lo hacen con el propósito de coadyuvar con el principio de transparencia que los Ministros del Estado deben tener a la hora de refrendar los decretos de urgencia o decretos supremos que traten sobre obras públicas.

Las normas en el país están orientadas para que el Presidente de la República pueda dictar medidas extraordinarias cuando sea de interés nacional, pero con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, es decir para realizar un control posterior. Dejando de lado la posibilidad de cautelar previamente los recursos públicos, específicamente en los casos para ejecutar obras públicas de infraestructura. A saber:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ

En el **artículo 39**, se señala que *“Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley”* (El subrayado es nuestro).

El **artículo 41**, precisa *“que los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada...”* (El subrayado es nuestro).

En el numeral 19) del **artículo 118** se señala que corresponde al Presidente de la República, *“Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cundo así lo requiere el interés nacional y”*



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia”.

En el **artículo 123°** se señala que “el Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde: “... *Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley*”

Y por último en el **artículo 126°** se precisa que “...*Los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas*”

LEY N° 29158, LEY ÓRGANICA DEL PODER EJECUTIVO - LOPE

En el **numeral 2 del artículo 8**, se establece que corresponde en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo al Presidente de la República, el ejercicio de la siguiente función “...f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia...”

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República, se precisa que:

“(...

2. Decretos de Urgencia.- Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. **Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido...**”

3. Decretos Supremos.- Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

*Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. **Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan...***

Como hemos visto la Constitución Política establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, y señala aquellos que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada. Por otro lado, en el caso de las funciones de los Ministros señala que estos deben refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones, sin embargo, también precisa que los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas.

En este orden de ideas y a consecuencia de los casos presentados como ejemplos en donde hemos podido observar que entre los años 2004 y 2006 mientras el Ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski se desempeñaba como Ministro de Economía y Finanzas, en los mismos periodos fue proveedor de la Concesionaria Trasvase Olmos a través de la Empresa Westfield Limited Inc. y recibía pagos por servicios de la empresa Odebrecht, hechos que se llegaron a conocer gracias a la carta remitida por el Representante de la Empresa a la Comisión Investigadora LAVA JATO.

Es por esta razón que nuestra propuesta busca fortalecer el principio de transparencia para que los Ministros presenten declaración jurada de intereses que deberá ser publicada como anexo cuando los ministros refrenden decretos de urgencia o decretos supremos que aprueben la operación de endeudamiento externo para obra pública y/o exoneren o dispongan procedimientos especiales, extraordinarios y mecanismos distintos a los previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y/o en cualquier otra ley que regule las diversas modalidades de contratación y ejecución de obras públicas así como de sus reglamentos.

Con la única finalidad de evitar que los Ministros pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas. Ya que conocer previamente los vínculos que pudieran existir permitirían que tanto el congreso como la Contraloría realicen los controles previos, simultáneos y posteriores.



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DISPONE QUE LOS MINISTROS PRESENTEN DECLARACION JURADA DE INTERESES CUANDO REFRENDEN DECRETOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LA POLITICA DEL ACUERDO NACIONAL

La Política de Estado 5 del **Acuerdo Nacional**, señala que el Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes. Y la Política de Estado 24, promueve la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Pero principalmente en la Política de Estado 26 del **Acuerdo Nacional**, establece que es un objetivo la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, *“...para velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; desterrará la impunidad el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos ...”*

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma maximizará el principio de transparencia y fortalecerá el control y fiscalización a cargo Congreso de la República y la Contraloría General de la República para verificar y garantizar la correcta, eficiente y transparente utilización de los decretos de urgencia y decretos supremos para el manejo de los recursos públicos en la ejecución de obras públicas de infraestructura.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución ni irroga gasto al erario público y contribuye a maximizar el principio de transparencia en la lucha contra la corrupción, dado que permite conocer desde el inicio los vínculos de un ministro con las empresas que podrían beneficiarse con la dación de algún decreto de urgencia o decreto supremo. Esto permitirá que el Congreso de la República y las Contraloría General de la República puedan realizar la fiscalización y los controles previos, simultáneos y posteriores a fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos del Estado.